

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garza e hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Nuevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diene de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 14 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta de esa Comision provincial sobre el modo de cubrir la baja de José Maria Ilarramendi, á quien por Real orden de 15 de Julio último se declaró ex-ceptuado del servicio militar en el reemplazo de 1878, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion se ha hecho cargo de la consulta que eleva la Comision provincial de Guipúzcoa, en la cual, despues de exponer que habiendo quedado exento por Real orden de 5 de Agosto último el mozo José Maria Ilarramendi y Seguroia, fué llamado para reemplazarla el recluta disponible Plácido Salaverria y Cendoya; y como este ha desaparecido, y su ausencia es calificada por el Capitan general del distrito de desercion, le ocurre la duda de si debe cubrirse la plaza de Ilarramendi con el número siguiente al del desertor Salaverria y Cendoya; añadiendo que si este hubiera sido prófugo la cuestion no admitia duda, pero siendo, como es, desertor, la duda es legitima;

La Seccion en su vista entiende que Salaverria, como recluta disponible, pertenecia ya al Ejército, y que por lo mismo su ausencia está calificada de desercion; no procediendo por tanto que el número siguiente sea llama-

do á suplir y ocupar el puesto del desertor.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, mandando que esta resolusion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1879.—Silveira.—Señor Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Correos.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con esta fecha lo que sigue:

«Habiendo resultado desierta la subasta intentada por tercera vez para contratar la conduccion diaria del correo en carruaje entre Brabonela y Lugo. S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se celebre una cuarta licitacion de dicho servicio y con el carácter de urgente bajo el tipo de cincuenta y dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.

Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes é inmediata insercion del pliego en el Boletín oficial.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado y para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que con arreglo á la condicion 19 del pliego que aparece á continuacion la subasta tendrá lugar el dia 28 del actual á la una de su tarde y en el despacho de este Gobierno civil.

Leon 15 de Abril de 1879.

El Gobernador,
Antonia de Medina.

Condiciones bajo las que se suca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Brabonela y Lugo.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diazamiento de ida y vuelta, desde Brabonela á Lugo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados ordinarios con valores de la Doula del Estado ó objetos asegurados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 166 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 20 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multa la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Lugo y Leon.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir, y que su aptitud y honradez sean probadas.

6.º Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las mietas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro; y con su fianza y bienes responderá de las faltas en que incurran los mayores conductores que nombra sin perjuicio de la accion que alcance á éstos personalmente con atre-

vido á lo establecido en los capítulos 3.º y 4.º del título 21 de la Ordenanza general del Ramo y demás disposiciones vigentes.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que queda rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Lugo ó Leon.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar su parte la ruta de la línea designada, será de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorroga correspondiera. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el ca-

mino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subsanarlo nuevamente; pero si aquella se suprime, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portezgos, pontazgos ó barcajes que existen en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el Contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicación por la Separalidad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual haya de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del Contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El Contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el Contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Leon, Lugo y La Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos en Madrid y los gobernadores civiles de aquellas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 23 del actual á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de cincuenta y dos mil pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 5.250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme al

Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: *D. F. de P. natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario y su carruaje desde Brañuelas á Lugo y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.*

(Fecha y firma)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 24, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Abril de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Ignorándose la residencia de don Santiago Junquera, registrador de la mina de plomo titulada *La Magdalena*, ha dispuesto hacerle saber por medio de este Boletín oficial que en el preciso término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio, presente en la Sección de Fomento de este Gobierno civil la carta de pago que acredite haber conseguido en las Arcas del Tesoro la cantidad de quinientos una pesetas á que asciende el presupuesto razonado, formado por el Ingeniero Jefe de Minas para atender á los gastos de las operaciones periciales acordadas por la Dirección general, bajo apercibimiento que de no hacerlo así se declarará cancelado y fenecido dicho expediente.

Leon 14 de Abril de 1879.

El Gobernador, Antonio de Medina.

D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS,

JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. José Botia Pastor, representado por D. Pedro Suarez Villapardierna, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle do San Pelayo, número 7, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *La Dudosá*, sita en término comun de vecinos del pueblo de Sahelices, Ayuntamiento de Cistierna, en la falda del Norte de la Peña Aguijas á do dicen las Llamosas, y linda al Sur dicha Peña y mina *Sabevo* núm. 4, al N. la *Lucia* y camino de Ollerros, al E. huertas de los Arrugiellos y al O. las linars de Madierna; hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el terreno comun de vecinos de dicho pueblo al sítio de las Llamosas en la falda Norte de la referida Peña de Aguijas donde se ha colocado una estaca relacionada con una vial del Serron del Herrero, dirección uno y medio grados, linda por el N. con una alameda de chopos del comun de vecinos de Sahelices y rio Orado del que dista 13 metros, al O. el mismo rio y linars de Madierna y al E. terreno comun, desde el punto de partida se medirán 200 metros hacia el N. y se fijará la 1.ª estaca, desde esta al O. 200 metros fijándose la 2.ª, desde esta al S. 300 metros fijándose la 3.ª, desde esta 500 metros al E. fijándose la 4.ª, desde esta 200 metros al N. fijándose la 5.ª y desde esta á la 1.ª 300 metros con lo que quedarán marcadas las quince pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de

este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigentes.

Leon 1.º de Abril de 1879.

El Gobernador, Antonio de Medina.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion inaugural del día 1.º de Abril de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Reunidos á las doce de la mañana en la Sala de Sesiones de la Diputación provincial, previa convocatoria publicada en el Boletín, los Sres. Canseco, Molledo, Andrés, Ureña, Fernandez Franco, Perez Fernandez, Gutierrez, Concellon, Bustamante, Garcia Floriz, Balbuena, Martinez, Aramburu, Llamazares, Redondo y Rodriguez del Valle, el Sr. Gobernador declaró abierta la sesion del presente periodo semestral en nombre del Gobierno de S. M.

Seguientemente hizo presente á los Sres. Diputados que siguiendo la costumbre establecida en casos análogos y repitiendo lo mismo que habia dicho al presidir la primera sesion de la Comision y Diputados residentes, su programa no era otro que el cumplimiento de sus deberes y hacer en obsequio de la Corporacion y de la provincia cuanto pueda redundar en beneficio de todos.

Contestó el Sr. Canseco en nombre de la Corporacion que agradece los ofrecimientos del Sr. Gobernador y que le daba las gracias en nombre de todos los Diputados.

Quedó enterada la Diputacion de que los Sres. Vazquez, Farifas y Garcia Miranda no podian asistir á las sesiones, el primero por encontrarse un individuo de su familia gravemente enfermo, y los dos últimos por el mal estado de su salud.

Leído el art. 33 de la ley y en cumplimiento de lo que en el mismo se dispone, se señalaron doce sesiones durante el actual periodo, dando comienzo las mismas á las once en punto de la mañana y terminando á las dos.

Leída una instancia de D. Julio La Madrid Cano, solicitando la plaza de Administrador capellan del Hospital de esta ciudad, se acordó que pase á la Comision de Beneficencia.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion.

Orden del dia para la siguiente: Lectura del dictamen de la Comision de Hacienda sobre el presupuesto de gastos é ingresos y demás asuntos.

Erá la una.
Leon 4 de Abril de 1879.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

REPARTIMIENTO de 527 528 pesetas 20 céntimos que esta Diputación tiene acordado girar entre los Ayuntamientos de la provincia para cubrir el déficit que resulta en su presupuesto, conforme al artículo 31 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 y en armonía con la base 3.ª, 1.ª y 2.ª, artículo 31 de la ley municipal. Real orden de 29 de Mayo de 1871 y 14 de Marzo del 74, en sesión de hoy.

AYUNTAMIENTOS.	IMPORTE DE LO QUE PAGAN AL TESORO POR CONTRIBUCION				CONTINGENTE provincial respectivo al presupuesto de 1874 a su.
	TERRITORIAL.				
	Subsidio. Pesetas. Cént.	Viecos. Pesetas. Cént.	Forasteros deducida la quinta parte. Pesetas. Cént.	Total general. Pesetas. Cént.	
Acebedo.	288	4.093'29	188'57	5.460'86	877
Algadefe.	432	8.164'59	2.997'28	11.593'87	1.859
AljadedelosMelones	438	17.110'80	4.006'80	21.553'80	3.455
Almanza.	1.412'50	6.980'06	153'20	8.526'38	1.367
Ardón.	1.172'50	18.181'72	3.291'08	21.055'30	3.471
Arganza.	2.420	11.927'32	1.504'02	15.452'24	2.477
Arzunia.	415	6.585'04	1.321'84	8.301'68	1.331
Astorga.	11.807	16.893'42	6.459'56	34.759'88	5.572
Audanzas.	204	13.112'61	1.500'64	14.811'28	2.375
Alvarez.	487'50	12.288'96	981'28	13.757'74	2.206
Balboa.	101	3.908'52	1.737'28	5.746'80	921
Berjas.	415	5.755'47	1.132'08	7.303'43	1.171
Bembibre.	2.740'25	17.491'05	8.618'20	29.859'40	3.825
Benavides.	1.874	18.793'60	2.411'88	23.019'48	3.680
Bercianos del Ca.	12'50	5.536'09	379'45	5.925'97	951
Bercianos del PA.	95	7.470'80	1.307'36	8.773'16	1.423
Berlanga.	75	4.267'22	223'76	4.665'98	722
Boca de Huguano	420	10.535'52	75'24	11.080'78	1.773
Boñar.	2.718	22.418'43	870'56	26.004'99	4.169
Borrenes.	185	3.368'19	2.117'28	5.635'47	904
Buron.	151	8.400'42	708'28	9.203'70	1.490
Bustillo del Par.	425	11.210'22	1.205'56	12.810'78	2.059
Cabezas Raras.	37'50	5.029'05	470'40	6.136'05	934
Cabreros del Rio.	90	8.282'24	5.713	14.095'24	2.255
Cabrillanes.	179'50	14.170'80	155'40	14.505'70	2.325
Cacabelos.	2.787'50	9.564'29	2.505'36	14.807'15	2.874
Calanda.	125	10.176'39	491'08	10.732'47	1.720
Campanas.	77'50	6.410'81	691'52	8.325'83	1.335
Campouraya.	252'59	4.335'04	3.259'04	7.848'08	1.258
Campo Villavidal.	62	5.424'72	2.145	7.631'72	1.224
Campa la Lomba.	204	6.407'31	290'32	6.997'63	1.107
Canalejas.	112'50	3.891'05	338	4.281'55	683
Candín.	282'50	8.534'92	1.833'28	9.000'40	1.443
Cármenes.	210	10.008	10.008	10.008	1.744
Carnecedeo.	307	9.558'05	2.945'24	12.811'19	2.054
Castrotierra.	38	3.530'94	1.111'04	4.080'58	750
Carrizo.	430	13.112'52	1.028'40	14.570'92	2.336
Castifañé.	38	6.709'89	2.597'44	9.306'23	1.506
Castro de Cab.	330	9.553'53	204'00	10.388'43	1.605
Castro Polveaz.	2.940	7.388'22	10.387'22	1.657	
Castropodame.	275	12.095'58	1.373'98	13.744'46	2.203
Carrocros.	327	6.348'51	118'12	7.003'63	1.137
Castro Valdeuz.	150	4.462'02	894'24	5.597'16	883
Castrovalbon.	481	11.613	865'20	12.953'20	2.077
Castroventuro.	1.405	18.125'27	4.110'00	17.941'87	2.876
Castroverde.	85	6.704'67	1.645'60	8.435'23	1.352
Castromudarra.	25	7.223'43	318'16	3.009'59	492
Cea.	720'87	9.348'74	2.472'78	12.543'37	2.011
Cebanico.	320	10.279'08	604'28	11.212'36	1.798
Cabreros del Rio.	804	10.881'41	1.997'34	13.163'25	2.110
Ciñanes del Tejar	342'50	9.730'56	201'08	10.274'14	1.647
Cimanes de la Vega	170	12.020'58	2.007'92	14.798'50	2.372
Cistierna.	758	17.082'51	900'08	18.740'69	3.004
Chozas de Abajo.	192'50	13.497'75	2.126'12	20.816'37	3.337
Congosto.	607'50	12.343'38	1.955'52	14.906'40	2.390
Corullón.	628'25	7.012'11	5.158'00	12.796'08	2.052
Corvillanos Oteros	840	10.871'10	3.609'48	14.136'58	2.268
Cubillos.	275	8.204'16	1.322	9.791'16	1.570
Candros.	523	11.706'37	185'04	14.505'01	2.325
Cubillas de Rueda	384	17.514	2.431'44	20.390'44	3.260
Cubillas los Oteros	93	5.584'74	3.207'16	8.974'90	1.439
Destriana.	858'75	15.427'23	483	16.708'98	2.688
Encinedo.	716	14.130'48	720'12	15.575'00	2.497
El Burgo.	250'50	11.752'29	959'88	15.667'07	2.512
Escobar.	154	4.408'80	2.088'04	6.711'44	1.076
Fabero.	283	6.790'22	467'00	10.450'82	1.670
Folgoso.	136	11.845'43	2.044'88	14.126'81	2.264
Fresnedo.	75	5.519'86	1.014'72	6.600'57	1.060
Fresno de la Vega	386	12.480'39	1.426'52	14.293'91	2.292
Fuentes Carbajal.	157'50	6.680'31	277'84	7.115'05	1.141
Galleguillos.	420	18.679'75	3.581'28	23.681'03	3.686
Garrafa.	746'25	19.654'95	1.450'92	21.882'12	3.508
Gordondito.	285	7.721'70	1.037'64	9.025'84	1.447
Gordaliza del Pino	82	5.626'95	673'16	6.382'11	1.023
Gradefas.	1.094	50.251'11	2.698'16	54.011'27	8.058
Grajal de Campos.	895	17.908'80	2.854'60	21.758'40	3.488
Gusendos Oteros.	251	11.193'73	1.965	13.409'73	2.150
Hospital de Orbigo	1.035	10.077'69	1.013'92	12.123'61	1.944
Igüeña.	241	11.314'11	79'48	11.634'59	1.865
Isagro.	275	12.870'89	270'08	13.415'77	2.151
Joaquín.	274	13.572'93	500'12	14.347'05	2.300
Joa.	62	9.701'67	1.316'76	11.174'43	1.791
Lago de Carucedo.	285	9.207'00	680'72	10.182'81	1.624
Láncara.	318	11.139'45	1.462'44	12.919'89	2.071
La Bañeza.	6.435	21.278'78	3.802'18	31.513'94	5.052
La Ercina.	224	13.690'24	851'03	14.755'32	2.366
Laguna Negrillos.	450	14.542'92	3.276'84	18.269'76	2.920
Laguna Daiga.	87'50	8.479'59	994'72	9.561'81	1.538
La Majada.	602	18.327'75	1.008	19.997'75	3.205
La Robla.	1.093	19.093'20	608'48	20.794'08	3.333
La Vega Almanza	298'75	6.837'14	1.137'18	8.213'05	1.317
León.	53.038'05	80.418'65	12.548'48	146.000'78	23.404
Los Omañas.	312'50	8.885'62	757'32	9.955'34	1.596
La Vecilla.	590'40	5.325'07	259'32	6.659'39	1.068
Lillo.	611	7.604'10	603'32	8.717'42	1.398
Llanas la Rivera.	297'50	17.291'83	724'50	18.313'88	2.996
Los Barrios Luna.	410	7.407'18	96'40	7.973'58	1.278
Los Barrios Salas.	782'50	14.419'05	1.635'48	16.837'03	2.690
Lucillo.	1.025	14.560'14	585'12	16.770'26	2.688
Mangas.	225	5.758'83	202'44	6.180'27	992
Mansilla las Mulas	4.775	9.080'61	2.235'88	16.091'49	2.580
Mansilla Mayor.	294	14.849'94	1.211'08	16.295'02	2.612
Maraña.	60	3.727'71	106'32	3.893'03	621
Matadeón.	40	14.982'87	5.743'24	20.709'11	3.329
Matalonga.	333	5.253'36	487	6.073'36	974
Matanza.	336	11.564'01	1.324'16	13.225'07	2.120
Molinaseca.	557'50	11.789'19	1.408'48	13.755'17	2.205
Murias de Paredes	1.201	15.189'46	298	16.635'40	2.675
Noceda.	152	4.618'15	623'28	5.389'43	2.195
Oencia.	1.421	8.038'72	301'96	9.791'68	1.565
Ozonilla.	188'75	14.292'18	3.094'36	17.579'29	2.818
Oseja de Sajambre	318	4.611'84	28'20	4.988'04	800
Otero de Escarpiño	321	11.215'64	872'08	12.508'74	2.008
Pajares los Oteros	147'50	14.658'84	3.031'72	17.538'06	2.860
Palacios del Sil.	590	9.570'79	823'36	11.384'15	1.825
Palacios la Vald.	581	6.163'02	3.667'92	10.414'94	1.670
Parameo del Sil.	995	11.252'87	1.006'08	12.924'05	2.072
Paradaseca.	251	7.042'20	384'30	8.557'66	1.372
Paranzanas.	162	6.230'31	132'92	6.584'23	1.055
Pop. Pelayo G.	147	5.087'22	138'08	5.970'30	957
Pola de Gordon.	2.435	14.104'44	543'64	17.083'08	2.738
Ponferrada.	8.978'50	39.075'12	6.140'44	54.200'06	8.088
Portela.	106	5.172'08	940'60	6.218'68	997
Posada de Valdeon	127'50	4.488'55	83'32	4.638'40	747
Pozuelo del Par.	300	8.263'92	1.530'34	10.094'56	1.618
Pradorrey.	2.840	15.836'79	538'79	19.215'52	3.085
Prado.	4	4.269'01	376'36	5.105'37	828
Priero.	112'50	5.139'14	90'38	5.333	855
Priaranza Bierzo.	145	12.921'42	1.608'08	14.465'98	2.319
Priaranza la Vald.	272'50	9.419'67	764'40	10.456'87	1.676
Puente D. Florez.	678	12.147'82	805'20	13.013'02	2.185
Quint. y Congosto	495	12.208'56	119'92	12.733'48	2.042
Quintana Castillo.	450	11.258'15	53'24	11.752'39	1.885
Quintana del Mar.	203	11.070'57	1.506'08	12.870'53	2.064
Ribadán del Cam.	1.995	16.132'83	92'20	18.210'93	2.919
Regueras A. Abajo	292	6.320'10	431'04	7.019'80	1.190
Renedo.	31'62	6.410'52	745'50	10.187'00	1.631
Reyero.	81	2.929'07	677'88	3.680'95	591
Riáño.	1.801	8.157'24	241'60	10.202'84	1.636
Riego de la Vega.	135	15.130'95	1.228'28	16.603'81	2.662
Riello.	1.835	15.508'34	352'12	17.035'49	2.837
Rioacedo de Tapia.	319	8.562'54	1.170'28	10.051'82	1.612
Rodizmo.	5.849'50	11.425'08	17.275'16	2.789	
Roperuelos.	152'50	4.751'48	1.015'60	5.949'58	954
Sancedo.	231	5.264'22	694'32	6.129'54	982
Sariegos.	728	8.595'30	1.511'53	9.834'88	1.577
Sahelicos del Rio.	221	6.609'54	2.218'40	9.049'94	1.459
Sahugun.	7.439'50	32.081'91	1.925'08	41.416'49	6.644
Salaman.	144	4.646'25	953'58	6.744'81	921
S. Andrés Bahán.	987	11.163'00	1.657'32	13.807'92	2.214
S. Adrián del Valle.	186	3.497'21	1.329'72	4.812'93	772
Sta. Colomba Cnr.	668	11.844	617'40	13.029'30	2.088
St. Colomba Som.	3.073	17.987'15	189'16	21.324'81	3.403
St. Cristina Val.	167	11.025'42	4.471'76	13.664'18	2.191
St. Cristóbal Pol.	1.393	18.207'22	2.244'28	21.844'50	3.502
S. Esteban Nogales	85	7.554'75	102'48	7.742'23	1.241
Sta. Maria Pirameo	619	3.720'90	871'24	5.211'23	836
Sta. Maria Ordaz.	314	7.441'08	830'44	8.086'42	1.296
Sta. Elena Jamiz.	1.352	12.470	2.058'56	15.878'56	2.546
Sta. Marina Rey.	1.102'50	23.057'13	1.602'08	28.422'34	4.236
Sauntas Martes	75	27.147'21	2.141'80	27.304'61	4.387
San Millán.	148	1.948'38	4.749'98	6.848'06	1.098

Santiago Millas.	4.685	11.714'22	1.170'96	17.570'18	2.817
Sta. Maria la Isla.	112'50	9.087'75	1.465'80	10.668'05	1.710
S. Pedro Bercianos	150	3.211'52	1.351'04	4.712'57	758
S. Esteban Vald.	420	10.091'34	3.044'48	13.555'82	2.173
S. Justo de la Vega	723'50	17.524'29	5.079'48	22.327'27	3.740
Santovenia Vald.	128	8.030'82	2.201'28	10.360'10	1.661
Sigüeyra.	514	13.285'86	3.035'52	14.168'38	2.271
Soto y Amio.	517'50	12.425'49	517'60	13.460'59	2.158
Soto de la Vega.	691'82	21.081'90	8.720'88	30.494'40	4.888
Toral Guzmanes.	518	10.821'09	2.057'32	13.966'41	2.148
Toreno.	541	12.893'37	863'68	14.298'05	2.292
Turcia.	638'50	15.283'38	2.477'48	18.399'38	2.949
Trabadelo.	275	5.180'28	2.345'60	7.800'88	1.250
Truchas.	462'50	20.185'22	2.090'04	20.946'76	3.358
Valdehuesas.	410	3.957'66	1.343'80	5.711'46	918
Valdevimbre.	553	10.130'71	3.447'16	20.180'87	3.285
Valdefresno.	322'50	18.458'58	2.862'20	21.643'28	3.470
Valdegueros.	2.380	7.647'43	7'04	9.984'47	1.600
Valdepiñago.	318	7.282'59	298'68	7.899'27	1.296
Valdepolo.	258	22.880'27	669'68	23.807'95	3.817
Valdezas.	3.591	42.173'46	14.722'84	60.487'30	9.686
Valderray.	354	18.687'06	1.588'08	20.639'74	3.309
Val de S. Lorenzo.	1.706	11.157'51	1.584'88	14.448'30	2.316
Valle de Finollejo.	145	8.919'98	704'72	9.769'70	1.566
Valderreda.	382'50	12.465'39	670'48	13.511'87	2.167
Valdesamario.	131	3.783'99	139'80	4.054'59	650
Valverde Camino.	2.398'50	11.680'07	744'72	14.831'29	2.378
Valencia D. Juan.	2.132'50	13.483'81	3.350'56	23.916'87	3.834
Valverde Enrique.	182'50	2.841'19	2.304'40	5.390'09	894
Valdemora.	12'50	5.676'39	739'20	6.428	1.030
Valdeteja.	44	1.997'94	42'48	2.084'42	334'20
Vegacervera.	1.216	3.181'73	73'40	4.431'13	709
Vegamias.	543'78	8.578'88	100'28	7.222'94	1.158
Vegaztemada.	567'50	11.685'24	941'80	13.194'54	2.118
Vegarizena.	380	10.928'85	60'98	10.769'81	1.727
Vega Espinareda.	370	6.798'75	1.589'28	8.758'03	1.494
Vega de Valcarlos.	946'50	8.311'54	3.609'24	12.867'28	2.063
Vegas del Condado	536'16	25.690'75	1.271'92	27.338'89	4.383
Vegade Infantones	35	7.643'77	2.859'88	9.933'65	1.594
Villadecanes.	213	7.777'90	4.178'04	12.169'54	1.951
Villafraña.	0.056'83	13.239'34	5.266'12	32.572'20	5.222
Villafraña.	557'50	9.851'64	971'88	11.381'02	1.824
Villeza.	37'50	6.456'87	293'48	6.787'85	1.089
Villamejil.	238	9.279'06	366'04	9.883'10	1.584
Villablino.	1.310	13.817'59	1.441'32	16.908'91	2.720
Villaturiel.	1.02'50	20.693'29	2.557'72	23.353'51	3.744
Villaca.	131'75	5.924'94	3.046	9.102'69	1.459
Villadagos.	204	6.766'83	264'92	7.235'75	1.160
Villademor Vega.	274	8.513'62	1.392'38	10.180'18	1.632
Villaver.	104	5.600'17	3.346'84	9.511'01	1.525
Villamandos.	230'50	3.422'67	1.038'72	10.691'29	1.714
Villamañá.	2.071'25	13.067'61	2.181'06	17.290'82	2.767
Villmart. Sancho	195	5.754	420'84	6.369'84	1.021
Villmizar.	352'50	18.886'14	1.131'64	20.370'28	3.265
Villan el.	107'50	10.774'68	2.222'80	13.104'98	2.101
Villanmón.	565	9.768'27	4.126'56	14.474'83	2.320
Villanueva.	370	13.483'89	1.499'88	15.353'77	2.461
Villagatón.	2.469	10.738'56	170'52	13.318'08	2.135
Villan. Manzanas	387	11.762'42	1.238'48	13.387'90	2.146
Villanueva.	222'50	7.550'34	1.914'52	9.087'36	1.553
Villanueva.	622'50	17.801'28	1.676'96	23.100'74	3.222
Villanueva.	345	10.128'51	918'70	11.392'27	1.826
Villanueva.	550'50	24.948'21	2.409'40	27.098'11	4.488
Villanueva.	610	10.825'55	2.180'24	22.015'79	3.625
Villasbariego.	349	22.450'47	2.035'44	25.734'91	4.125
Villavieja.	314	16.527'63	1.930'72	18.172'35	2.913
Villaverde Arcayos	73	2.919'63	596'20	3.588'83	575
Villayandra.	304	9.099'93	238'20	9.642'13	1.546
Villamoraleda.	68	8.268'12	809'92	0.144'04	1.466
Villabraz.	157'50	9.487'36	1.417'40	11.062'28	1.773
Urdiales Páramo.	140	4.742'01	1.584'88	6.466'89	1.037
Zotes.	240	9.926'43	1.158'68	11.325'11	1.816
Total.	1.285.074'48	2.691.342'31	364.224'41	3.200.641'15	527.528'20

Lo que se publica en el presente Boletín por primera vez para conocimiento del público.
Leon 15 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.
Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1879 a 1880, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 dias: pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

Alvaros.
Cobranes del Rio.
Galleguillos.

Alcaldia constitucional de El Burgo.

Este Ayuntamiento acordó en sesion de este dia anunciar vacante la factoria ó provision para atender al suministro de paja y cebada para cinco caballos que hay en el pueble de la Guardia civil de este municipio, con el fin de que los que quisieran interesarse en dar los citados suministros pasen a contratarse con la Corporacion municipal en el término de quince dias, a contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial.
El Burgo a 14 de Abril de 1879.—El Alcalde, Juan Miguélez.

JUZGADOS.
D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente requisitoria cito, llamo y emplazo a tres sujetos desconocidos, uno de ellos como do diez y siete años de edad, estatura regular, algo moreno y vestia pantalón y chaqueta de estameña negra, ignorándose las de los demás, que en la mañana del veintio y cinco de Marzo último estuvieron en una finca que viene sembrada de navos Mauricio Martínez, al sillo de la Vega, término de esta ciudad, y que al ver a éste y su criado se fugaron en direccion al pueblo de Armunia, dejando abandonadas en la posesion cuatro talegas, tres cestas, unos cordeles y unas almadrabras, para que se presenten en este mi Juzgado dentro del término de treinta dias, a contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, a responder a los cargos que les resultan en la causa que se les sigue en union de Juan Alvarez Flores, vecino de Armunia, que fué capturado, por suponerles autores del delito de hurto de navos.
Dado en Leon a nueve de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—José Llano.—Por mandado de su señora, María Lorenzana.

ANUNCIOS

Se vende una tierra regadía, término de Trabajo del Cerecedo, de veinte cuatro hembras de sembradura; y linda O. rio Bernesga, M. tierra de Carlos Villanueva, P. roto de Pedro y Gabriel Gonzalez, y N. tierra de heteros de D. Bernardo Mallo; renta 800 rs.
Los que desean interesarse en la compra, pueden dirigirse a la imprenta de este periódico, durante el actual mes de Abril, donde se les enterará del precio y demás pormenores.

CUATRO CANTONES, NUM. 14.
A consecuencia de tener este Establecimiento que trasladarse a otro local mas capaz y habiendo muchas existencias en variedad de géneros del reino y extranjero, ha resuelto el dueño del mismo hacer baja de consideracion en objeto de amilorar dichas existencias, lo que pone en conocimiento del público para que el que alguna cosa necesario se aproveche de esta ocasion para comprar, de masa de seda, groses, terciopelos, rasos, señalitas, gúesos, mulladas, luyas, de felanca, seda negra por libras, lanas de vestidos, satines, cubicas, ruselas, parcelas saragüitas, alpices, tricals de diferentes clases de invierno y verano, alfombras, castores, chinchillas, elasticas, pafos negros y de color, parquimonte y otras clases, cortas de panales de paton y sauto de invierno y de verano, lanas dulces para tapas, batetas negras y de color, damascos de lana, irlandias, tartanes, estambres, retortos de un ancho para abanias y tola chasa de lienzos de lino y algodón, irlandias, cañotes para enchinos de 6, 7 y 8 cuartas de lino y algodón, pafos de lana, seda, maticos, alfombrados, bordados y de percal, camiseria de todas clases, como tambien en gran surtido en ropa blanca para señora, percales para calcas y vestidos, cretonas e irlandias y otra variedad de articulos.
(0-1)

COCINA MODERNA
TRATADO COMPLETO DE COCINA, PASTELERIA REPOSTERIA Y BOTILLERIA.
Contiene gran número de recetas de ejecución fácil y segura, con el estudio del servicio completo de la mesa y arte de trinchar, el método mejor para elaborar cocinillas pastiles, helados y licuores, ilustrado con una de 100 grabados.
Un tomo de 480 páginas 12 rs.—Se vende en esta imprenta.

Participamos a los Sres. Alcaldes y Secretarios que se han dirigido a este Establecimiento pidiendo modificacion de elecciones que con fecha del 15, 16 y 17 del actual se les ha remitido todo lo que teniamos dispuesto, excepto las actas de Compromisarios que lo estarán entre hoy ó mañana 19 del corriente.
Imprenta de Garzo e Hijos.

OFICINAS DE HACIENDA
ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LEON
Anuncio sobre venta de cajones vacios.
No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de los cajones vacios, existentes en las Administraciones de Rentas Estancadas que con expresion del número de aquellos se in-

sertan a continuacion, a pesar de haber sido objeto de dos subastas; la Direccion general de Rentas en órden de 31 de Marzo último ha dispuesto que en tres Boletines consecutivos se anuncie como se verifica en el presente, que durante ocho dias, se admitan proposiciones para venderlos por administracion.
Ambascestas. 15
Benavides. 229
Riño. 115
Riño. 207
Villafraña. 314